



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0852

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 10 de Enero de 2019

SECCIÓN JUDICIAL



2019 Año de Centenario Ilustre del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/18-2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE ALFREDO V. BONFIL, Y ESTABLECE NUEVA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DE PICH Y TIXMUCUY, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren



"2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub atributo de éste, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

UNDÉCIMO.- Que el artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establece que existen cinco Juzgados de Conciliación en el



"2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Municipio de Campeche, siendo estos: **Hampolol, Pich, San Antonio Cayal, Tixmucuy y Uayamón.**

DUODÉCIMO.- Que ante el crecimiento poblacional o demográfico de las localidades del Municipio de Campeche, su ubicación geográfica y las vías de comunicación terrestre existentes entre las mismas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de brindar de manera eficaz el acceso a la justicia, se considera necesaria una redistribución de la jurisdicción de los **Juzgados de Conciliación de Pich y Tixmucuy**, y la creación del **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

| CREACIÓN DE JUZGADO CONCILIACIÓN ALFREDO V. BONFIL | | | | | | |
|--|----------------------|-------------------------|---------------------|---------|----------------------------------|---------|
| JUZGADOS DE CONCILIACIÓN | | | | | | |
| SEDE | JURISDICCIÓN | HABITANTES (al 2010) | Distancia (Pich) | | Distancia (Alfredo V. Bonfil) | |
| | | | Kilómetros | Minutos | Kilómetros | Minutos |
| | PICH | 1756 | | | | |
| | Carlos Cano Cruz | 164 | 36 km. | 36 min. | 46 km. | 45 min. |
| | La Libertad | 429 | 4 km. | 9 min. | 13.2 km. | 16 min. |
| | Los Laureles | 2251 | 15.5 km. | 19 min. | 25.3 km. | 27 min. |
| | Quetzal Edzná | 813 | 4.9 km. | 11min. | 14.1 km. | 18 min. |
| | San Luciano | 319 | 13 km. | 15 min. | 23 km. | 25 min. |
| | San Miguel Allende | 231 | 18 km. | 21 min. | 28 km. | 31 min. |

| CREACIÓN DE JUZGADO CONCILIACIÓN ALFREDO V. BONFIL | | | | | | |
|--|--------------|-------------------------|---------------------|---------|----------------------------------|---------|
| JUZGADOS DE CONCILIACIÓN | | | | | | |
| SEDE | JURISDICCIÓN | HABITANTES (al 2010) | Distancia (Pich) | | Distancia (Alfredo V. Bonfil) | |
| | | | Kilómetros | Minutos | Kilómetros | Minutos |



2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



| ALFREDO V. BONFIL | | 2060 | | | | |
|-------------------|---|------|----------|---------|----------|---------|
| | Bolonchén Cahuich | 236 | 16.2 km. | 14 min. | 11.9 km. | 13 min. |
| | Kikab | 509 | 37 km. | 36 min. | 32 km. | 33 min. |
| | Melchor Ocampo | 983 | 26 km. | 24 min. | 21 km. | 21 min. |
| | Pénjamo (Nuevo Pénjamo) | 87 | 34.6 km. | 32 min. | 29.8 km. | 29 min. |
| | Uzahzil Edzná (antes Noh YaxChé) | 264 | 22 km. | 23 min. | 13 km. | 13 min. |

DÉCIMO TERCERO. Con la finalidad de que la población indígena asentada en el Municipio de Campeche pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para la resolución de sus conflictos, y que el Poder Judicial del Estado de Campeche renueve sus esfuerzos de dar cumplimiento al mandato constitucional y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de garantizar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho humano a un juicio justo, se propone la **creación del Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil** y la **modificación de la jurisdicción de los Juzgados de Conciliación de Pich y Tixmucuy**, en el Municipio de Campeche, en los siguientes términos:

| CREACIÓN DE JUZGADO CONCILIACIÓN ALFREDO V. BONFIL | | | |
|---|--------------|--------------------------|---|
| CABECERA | JURISDICCIÓN | JUZGADOS DE CONCILIACIÓN | |
| | | SEDE | JURISDICCIÓN |
| Campeche. | Campeche. | Alfredo V. Bonfil | Alfredo V. Bonfil, Bolonchén Cahuich, Kikab, Melchor Ocampo, Pénjamo y Uzahzil Edzná. |



"2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



| | | | |
|--|--|--------------------|---|
| | | Hampolol. | Hampolol, Bethania, Chemblás, y San Francisco Kobén. |
| | | Pich. | Pich, Carlos Cano Cruz, La Libertad, Los Laureles, Quetzal Edzná , San Luciano y San Miguel Allende. |
| | | San Antonio Cayal. | San Antonio Cayal, Crucero Oxá, Nilchí, Pueblo Nuevo, San Camilo y Tikinmul |
| | | Tixmucuy. | Tixmucuy, Adolfo Ruiz Cortines, Nohakal, Pocyaxum y San Antonio Bobolá . |
| | | Uyamón. | Uyamón, Hobomó y Mucuychakán. |

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/18-2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE ALFREDO V. BONFIL, Y ESTABLECE NUEVA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DE PICH Y TIXMUCUY, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERO: Se crea el **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, en el Municipio de Campeche, cuya jurisdicción pertenece al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se modifica la jurisdicción de los **Juzgados de Conciliación** con sede en **Tixmucuy** y **Pich**, en el Municipio de Campeche, descrita en el artículo 100, fracción II, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Los **Jueces de Conciliación** a que se refieren los puntos de Acuerdo Primero y Segundo, tendrán las siguientes sedes y jurisdicciones:



2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



1.- Sede en Alfredo V. Bonfil, y tendrá jurisdicción y ejercerá su competencia en las localidades de: Alfredo V. Bonfil, Bolonchén Cahuich, Kikab, Melchor Ocampo, Pénjamo y Uzahzil Edzná.

2.- Sede en Pich, y tendrá jurisdicción y ejercerá su competencia en las localidades de: Pich, Carlos Cano Cruz, La Libertad, Los Laureles, Quetzal Edzná, San Luciano y San Miguel Allende.

3.- Sede en Tixmucuy, y tendrá jurisdicción y ejercerá su competencia en las localidades de: Tixmucuy, Adolfo Ruiz Cortines, Nohakal, Pocyaxum y San Antonio Bobolá.

CUARTO: El Juzgado de **Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, se integrará y tendrá competencia de conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se regirá conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica referida, y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Dese vista de este acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que efectúe la correspondiente propuesta de candidatos a Jueces, Secretarios y Suplentes del **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. En tanto se materializa la instalación del **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, las competencias que el presente decreto atribuye al mismo, se entenderán encargadas respectivamente a los Juzgados de Conciliación de Pich y Tixmucuy.

CUARTO: Los asuntos en trámite que actualmente se encuentran en los Juzgados



"2019 Año de Centenario Judicial del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



de Conciliación de Pich y Tixmucuy continuarán sustanciándose por dichos juzgados en el ámbito de competencia, hasta su conclusión.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. El **Juzgado de Conciliación de Alfredo V. Bonfil**, iniciará sus funciones una vez que la Comisión de Administración provea lo necesario en cuanto a las instalaciones que albergará el juzgado referido.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública estatal, las asignaciones presupuestales adicionales al Poder Judicial, necesarias para el cumplimiento oportuno de todos los efectos que se derivan del presente Acuerdo General, por lo que resta del ejercicio fiscal 2019, en tanto el Congreso del Estado toma las previsiones en la Ley de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, establecerán las medidas administrativas pertinentes para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.

NOVENO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado, Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, así como al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Campeche, a los Presidentes de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy y Alfredo V. Bonfil, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a **nueve de enero de dos mil diecinueve.**



"2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/18-2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE ALFREDO V. BONFIL, Y ESTABLECE NUEVA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DE PICH Y TIXMUCUY, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.- RÚBRICA.--

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.